



( [José Luis Andavert Escriche](#) , 15/04/2014) No se puede callar por más tiempo lo que está ocurriendo en el mundo evangélico en la distribución de libros, Biblias y en general de la página impresa.

La crisis del momento actual afecta a todos los sectores económicos de la industria y por supuesto de manera muy grave a la industria editorial. Esto quiere decir que también los distribuidores y librerías evangélicas se resienten por la crisis. Pero a esta crisis hay que añadir la que provocan quienes aplican descuentos ilegales que son además competencia desleal contra quienes se ciñen a la ley en el ejercicio del ministerio. Quien suscribe este artículo en diversas ocasiones ha alertado sobre esta irregularidad a quienes ha sabido que así actuaban. Se ha hecho siempre de forma directa y de buenas maneras, con amor fraterno, pensando que podían no conocer la ley. Sin embargo, el resultado de la gestión ha sido prácticamente nulo. Una y otra vez han hecho oídos sordos, no se han dado por aludidos y siguen sin respetar la ley vigente. Solo queda ya la denuncia pública como paso previo a la demanda ante los órganos competentes.

Me explicaré un poco más. En España al igual que en muchos otros países europeos existe una ley de precio fijo para los libros que no admite descuentos al consumidor final. Esta ley debe ser cumplida por todos, incluidas las librerías y los distribuidores evangélicos y algunos “distribuidores particulares” que hacen su ministerio por libre en la llamada economía sumergida. **Pero estos queridos hermanos nuestros no respetan la ley, creando por ende una crisis en el ministerio del servicio que prestan las librerías evangélicas a las iglesias.**

No es admisible que una y otra vez algunas librerías evangélicas y distribuidores ofrezcan y apliquen descuentos a iglesias y particulares. Estos descuentos son ilegales, o sea, fuera de la ley.

*"Acabemos con los        **descuentos ilegales**        en el mundo del libro evangélico".*

¿Y qué dice la ley? Pues de modo resumido el **CAPÍTULO IV del Régimen Jurídico del libro** establece en sus artículos 9, 10 y 11 el precio fijo que de modo resumido que, obviando toda la explicación del articulado dice lo siguiente:

## **ARTÍCULO 9.**

1. Toda persona que edita, importa o reimporta libros está obligada a establecer un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción.

Con el fin de garantizar una adecuada información el editor o importador quedará asimismo obligado a indicar en los libros por él editados o importados el precio fijo.

(...)

## **Artículo 10. Exclusiones al precio fijo.**

1. No quedarán sometidos al régimen del precio fijo los siguientes supuestos:

a) los libros de bibliófilo,

b) los libros artísticos,

- c) los libros antiguos o de ediciones agotadas.
- d) los libros usados.
- e) las suscripciones en fase de prepublicación.
- f) los ejemplares de las ediciones especiales destinadas a instituciones o entidades o a su distribución como elemento promocional, siempre que ostenten claramente dicha especificación.
- g) los libros de texto y el material didáctico complementario editados principalmente para el desarrollo y aplicación de los currículos correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria.
- h) los libros descatalogados.
- i) el librero o detallista podrá aplicar precios inferiores al de venta al público a los libros editados o importados transcurridos dos años desde la última edición siempre que hayan sido ofertados por los mismos durante un período mínimo de seis meses.

## **Artículo 11. Excepciones al precio fijo.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta Ley, podrán aplicarse precios inferiores al de venta al público en los siguientes casos:

- a) En el Día del Libro y Ferias del Libro, Congresos o Exposiciones del Libro, siempre que así

lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro, un descuento de hasta un máximo del 10 por ciento del precio fijo.

b) Cuando el consumidor final sean Bibliotecas, Archivos, Museos, Centros Escolares, Universidades o Instituciones o Centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación, un descuento de hasta el 15 por ciento del precio fijo.

c) Mediante acuerdo entre editores, distribuidores y libreros, podrá establecerse una oferta anual de precios para fondos específicos, periodos concretos y delimitados en el tiempo.

## **"SISTEMAS DE PUNTOS"**

Hasta aquí lo que dice la ley de forma muy clara. Siempre hay posibilidades de buscar cómo encontrar alternativas a los descuentos, como podría ser dar puntos y fidelizar a los clientes, como se hace en otras áreas de comercio. Sin embargo aquí el SISTEMA DE PUNTOS a favor de personas que sean consideradas "socios" está prohibido y existe una sentencia firme en Cataluña por un caso contra la librería ABACUS, que ofrecía descuento mediante puntos a sus socios.



[La Asociación de Amigos de la lectura del libro y los BCE](#)